

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019- **0411**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCPP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la





discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:
- “Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por



código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...);

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.





El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

- Que,** la UNIVERSIDAD DE CUENCA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 12 de julio de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-UC-015-2019**, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO COMPRESOR DE AIRE COMPRIMIDO DE GRADO ODONTOLÓGICO PARA LAS CLÍNICAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40,00 %;
- Que,** de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **MASTERMEDICA S.A.**, con RUC No. **0992344393001**, representado legalmente por el señor **JOHNNY ALFREDO GARCÍA CEDEÑO**, con cédula de ciudadanía No. **0911301281**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 55,07 %;
- Que,** el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 15 de agosto de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;
- Que,** mediante correo electrónico, de fecha 19 de agosto de 2019, el oferente envió respuesta a la notificación remitida, misma que en su parte pertinente señala que:
- “[...] De acuerdo a su solicitud le estamos haciendo llegar en el archivo adjunto la información requerida para su respectiva revisión y análisis.”;
- Que,** con fecha 22 de agosto de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-GYE-2019-019-GO, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“[...] 5. HALLAZGOS.

El oferente en su respuesta solamente remite la Matriz de insumos, pero sin información de respaldo de los ítems detallados en la misma, como facturas, cotizaciones; tampoco proporciona documentación de la propiedad de sus instalaciones y maquinaria que utilizaría en el proceso de fabricación del equipo compresor requerido; planillas del IESS para validar su mano de obra, etc.; todo lo cual fue solicitado en la notificación de inicio de esta indagación.

En la matriz remitida, se puede observar que el oferente adquiriría el equipo compresor que es el objeto de esta contratación, a la empresa DAD por un valor de \$46880; por lo cual no se comprende las razones por las cuales el oferente declaró ser PRODUCTOR del mismo en esta contratación.

Adicionalmente se verificó las actividades económicas registradas en su RUC, donde se puede observar que las mismas no reflejan procesos de producción de los bienes



solicitados por la entidad contratante, lo cual constituye un argumento para creer que existe un error en la declaración de VAE realizada.

6. RESULTADOS.

El oferente no ha demostrado ser fabricante de los bienes objeto de la contratación, tal como lo declaró en su oferta presentada.

7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor MASTERMEDICA S.A. ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación.”;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1125-O, de fecha 26 de agosto de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 04 de septiembre de 2019, el oferente envió respuesta a la notificación remitida, misma que en su parte pertinente señala que:

“[...] MasterMedica S.A. está ofreciendo un sistema de compresión de aire medicinal libre de aceite, el mismo que está compuesto de varios elementos tal como se solicitó, los cuales van a ser ensamblados y/o fabricados por nuestros operarios en los talleres de MasterMedica S.A.

[...] Ítems Fabricados por MasterMedica con Mano de Obra directa.

- d) Soldadura y fabricación de Tanque de almacenamiento o pulmón de 500 litros de capacidad
- e) Base de estructura de Hierro para colocación de equipos
- f) Tablero de control eléctrico
- g) Bases metálicas para cada componente
- h) Eliminadores de Vibración de block de generación
- i) Eliminadores de vibración para las de estructura
- j) Tramos de tubería de cobre de comunicación entre los diferentes blocks y los sistemas de control
- k) Tramos de soldadura en piezas bases para conexiones neumáticas
- l) Bases Metálicas para torres de filtros
- m) Bases metálicas y soportes para Secadores refrigerativos
- n) Bases metálicas y soportes para reguladores de presión de sistema.
- o) Carcasa de recubrimiento perforada para incluir en el interior todo el sistema.

[...] Para la realización de este sistema de compresor vamos a emplear la mano de obra de 4 operarios de planta, 1 en la parte Logística y 2 en la parte Administrativa de la empresa MasterMédica S.A. para ensamblar el sistema de compresor para lo cual anexamos las planillas consolidadas del IESS de los operarios: (Anexo N° 4)

[...] Adicionalmente vamos a requerir de 7 operarios externos para soporte en los siguientes campos: Instalación de conexiones eléctricas entre componentes, Programador Automatista en fabricación de componentes de panel de control y programación de PLC de comando de controles, Tornero de partes de rosca y soldadura, Industrial en fabricación de casquetes, rolado para tanque, Técnico para tratamiento Antibacteriano y galvanizado interior de tanque y Doble de Plancha y perforación.”;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 12 de septiembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-GYE-2019-019-GO, en el que establece lo siguiente:

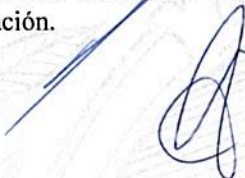
“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

De acuerdo a los descargos remitidos por el oferente, y luego del análisis de la documentación presentada, se pueden extraer varios hallazgos:

- Se presentan cotizaciones donde se observa que **subcontratará**, las siguientes actividades: instalación de conexiones eléctricas, programación de componentes de paneles de control y programación PLC; torneros de rosca y soldadura; fabricación de moldes de piezas para el sistema de compresor de aire y piezas de bronce para el sistema de block; tratamiento antibacteriano y galvanizado interior de tanque de depósito de aire comprimido; doblez de planchas y perforación; y rolado del tanque.
- En cuanto a las actividades de fabricación que el proveedor señala que realiza directamente, revisadas las mismas se puede ver que todas se relacionan a la **producción de accesorios** de los equipos solicitados (bases metálicas, carcazas); o en su defecto corresponden a servicios (suelda, pintura, instalación de: tablero de control, de tubería, de cableado, de eliminadores de vibración, etc.)

La fabricación de los accesorios, y la prestación de estos servicios, no le dan al oferente la calidad de PRODUCTOR de los bienes requeridos en esta contratación.

- En cuanto a la elaboración del tanque de aire comprimido que señala el oferente, se observa que los procesos de rolado, galvanizado y tratamiento antibacterial del mismo, lo ejecutan terceros; mientras que de acuerdo al sustentado presentado, MASTERMEDICA solo lo suelda y lo acopla al equipo compresor; razones por las cuales tampoco puede tomarse este hecho como justificativo para su declaración de fabricante en esta contratación.


- Respecto de los servicios que prestaría en la ejecución del contrato, **de acuerdo a la sumatoria de los documentos de sustento** relacionados a la mano de obra directa y subcontratada, se puede observar que el costo total es de \$50848,14; mientras que el monto total de los bienes a adquirirse es de \$77057,63.

Consecuentemente, por cuanto la suma de los bienes es superior a los servicios, el oferente tampoco podía declararse PRODUCTOR en esta contratación por realizar estas actividades, de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Declaración de VAE, que en su parte pertinente señala:

*“Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes y servicios simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial. En estos casos, el oferente será calificado como PRODUCTOR de los bienes o servicios objeto de la contratación, **cuando su actividad productiva contribuya a la mitad más representativa del presupuesto referencial.** Cuando el objeto de contratación se refiera a la adquisición de un bien, **ser prestador de servicios asociados al mismo no califican al proveedor como productor** (no intermediario), ya que del objeto de contratación se desprende que lo principal es la adquisición del bien, siendo el servicio accesorio al mismo, por tanto, si se dejase sin efecto lo principal, lo accesorio resultaría innecesario e irrelevante.”*

- Por otra parte, no presenta documentos de propiedad de sus instalaciones (solo se remiten comprobantes de pago de impuesto predial del año 2017, donde no se visualiza el tipo de inmueble, ni la dirección del mismo); tampoco existen sustentos de la propiedad de las máquinas y equipos que utilizaría en este procedimiento de contratación.
- No se remite cotizaciones o facturas de los MOTORES y PANEL ELÉCTRICO DE CONTROL.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor MASTERMEDICA S.A., ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE, ya que no ha demostrado documentalmente ser PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación, los cuales representan el ítem de mayor peso presupuestario dentro de esta contratación.

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; en la metodología de verificación de VAE vigente se considera esta infracción como GRAVE; por lo que se



recomienda al Subdirector General del SERCOP, se aplique la sanción correspondiente de 120 días de suspensión en el RUP.”;

- Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;
- Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Sancionar al oferente **MASTERMEDICA S.A.**, con RUC No. **0992344393001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”, así como inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. Se interpone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del





SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores al oferente **MASTERMEDICA S.A.**, con RUC No. **0992344393001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **MASTERMEDICA S.A.**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP, con el contenido de la presente resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **17 SEP 2019**

Comuníquese y publíquese.-

Gustavo Alejandro Araujo Rocha

SUBDIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **17 SEP 2019**

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

